

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 196 2026-GRJ/ORAF/ORH

HUANCAYO, 22 MAYO 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

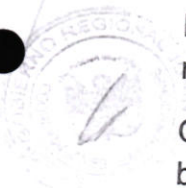
El informe Técnico N°52-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 15 de mayo del 2026, emitida por la Coordinación de remuneraciones, que tiene como referente la solicitud del Sr. **Ciro Igilico Cristóbal De la Cruz**, identificado con DNI N°19979715, servidor administrativo de la sede del Gobierno Regional Junín, requiere el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (**ALTITUD, RIESGO Y DESCENTRALIZACION**) equivalente al 35% de su remuneración total, desde el mes de julio de 1987 en adelante hasta la fecha de su cese, más el pago de los devengados e intereses legales.

CONSIDERANDO:

De acuerdo a la solicitud del interesado, **Ciro Igilico Cristóbal De la Cruz**, identificado con DNI N°19847998, servidor del Gobierno Regional de Junín bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276 establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica, así mismo, el literal b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, decreta que la bonificación diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-87-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuará otorgando, tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, fija a partir del primero de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios, servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las Gobierno Regional Junín microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de



Emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo, de acuerdo a los porcentajes señalados en la norma.

Que el Artículo 6 de la "Ley 32513 - Ley de Presupuesto para el año fiscal 2026, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Mediante el Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, menciona lo siguiente:

(...)

Artículo 3. Monto Único Consolidado (MUC)

3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.

3.2 El MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. Cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH.

Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por situaciones específicas.





4.3 El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el 6. NORMAS LEGALES viernes 27 de diciembre de 2019 / El Peruano monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC.

4.4 Para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP.
(...)

Mediante Opinión N° 0135-2023-DGGFRH/DGPA, los ingresos del personal del régimen 276 se componen de:

- i) Monto Único Consolidado (MUC);
- ii) Bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);
- iii) Incentivo Único - CAFAE;
- iv) Ingresos por condiciones especiales; y,
- v) Ingresos por situaciones específicas, establecido en el marco normativo que prescribe los componentes y reglas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Por consiguiente, los conceptos, bonificaciones y otros está considerada dentro del concepto Monto Único Consolidado (MUC) a partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rige únicamente por lo establecido en aquel. Dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el régimen 276.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **Ciro Igilico Cristóbal De la Cruz** identificado con DNI N° 19979715, sobre el requerimiento de pago de la Bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (ALTITUD, RIESGO Y DESCENTRALIZACION) equivalente al 35% de su remuneración total, desde el mes de julio de 1987 en adelante hasta la fecha de cese, más el pago de los devengados e intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los Interesados y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dr. Adm. Juna Joseph Chavez Sanchez
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUN.
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su origen.

HYO. 26 MAY 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)